

Vergara Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00087-00
PROCESO: PERTENENCIA – PREDIO RURAL
DEMANDANTE: ALIRIO VEGA BENAVIDES
DEMANDADO: HER. INDET. DE PEREGRINO ÁVILA QEPD Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO RECHAZO

Visto el silencio de la parte actora, y, en virtud del curso procesal, se procederá a determinar el rechazo de la presente demanda, como así se dispondrá en la parte resolutive.

En lo relativo a la solicitud aclaratoria elevada por el apoderado de la parte activa debe indicarse por esta judicatura que considera que el auto inadmisorio fue muy claro y detallado exponiendo los puntos a corregir, no siendo viable dar trámite a la misma, dado que bastaba con contrastar la demanda y los requerimientos hechos por este despacho para evidenciarlos, a forma de ejemplo, uno de ellos era el contenido en el numeral 1.1., el cual indicaba que debía darse cumplimiento al art 74 del CGP colocando la ubicación exacta del predio a usucapir, señalando este punto a que en el poder se indica el predio como ubicado en la vereda “chonte”, la cual no hace parte de las que conforman el municipio, mientras que en el certificado de paz y salvo de impuesto predial y el certificado especial, se indica que el predio pertenece a la vereda “Chontecito”, la cual si pertenece a esta jurisdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega física de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso secretaria deje las anotaciones pertinentes al respecto.

TERCERO: DESCARGAR el proceso de la actividad del juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fb623623ff70178bf92d71f8f8cf22f79a8a35a93e4c1c881f1d3e0b5009a**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>